



Juzgado de lo Social nº 24 de Barcelona

Avenida Gran Vía de les Corts Catalanes , 111, edifici S, pl. 7 - Barcelona - C.P.: 08075

TEL.: 938874553
FAX: 938844928
E-MAIL: social24.barcelona@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0€

Seguridad Social en materia prestacional 946/2019-C

Materia: Prestaciones

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:
Para ingresos en caja. Concepto: 0607000000094619
Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.
Beneficiario: Juzgado de lo Social nº 24 de Barcelona
Concepto.

Parte demandante/ejecutante:
Abogado/a:
Graduado/a social:
Parte demandada/ejecutada: INSTITUT NACIONAL DE LA SEURETAT SOCIAL (INSS)
Abogado/a:
Graduado/a social:

SENTENCIA Nº

Magistrada: Maria Pia Casajuana Palet
Barcelona, 24 de julio de 2020

Visto por mí, María Pía Casajuana Palet, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 24 de Barcelona, en audiencia pública el juicio oral sobre Seguridad Social, seguido a instancia de [] frente al Instituto Nacional de la Seguridad Social; atendiendo a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. En fecha 31-10-19 la parte actora arriba indicada presentó en el Juzgado Decano una demanda que fue repartida a este Juzgado y en la que, previa alegación de los hechos y fundamentos de derecho que estimó procedentes, terminó solicitando que se dictara una sentencia de conformidad con sus pretensiones.

SEGUNDO. El día 15-6-20 se celebró el acto de juicio, con exposición de alegaciones, práctica de prueba y formulación de conclusiones conforme consta en la correspondiente grabación.

TERCERO. En la tramitación de los presentes autos se han seguido las prescripciones legales, salvo el cumplimiento de plazos.

Doc. elevación: 946/2019-C-24 de julio de 2020. Fecha de emisión: 24/07/2020 11:20





HECHOS PROBADOS

PRIMERO. La actora, _____, con DNI nº _____ y nacida el día 1-9-65, consta afiliada a la Seguridad Social con el nº _____ y de alta en el Régimen General por su profesión habitual de Limpiadora.

SEGUNDO. En fecha 29-3-19, cuando se encontraba en activo, solicitó la prestación de incapacidad permanente, que le fue denegada por resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social de fecha 21-5-19. Las lesiones reconocidas por la entidad gestora fueron las siguientes: "Dolor generalizado musculoesquelético sin limitación funcional. Fibromialgia sin disfunción articular. Trastorno de ansiedad con crisis depresivas en tratamiento sin limitación psicofuncional".

TERCERO. Frente a esa resolución la actora interpuso reclamación previa, que fue desestimada en fecha 11-10-19.

CUARTO. La base reguladora de la prestación es de 181,54 euros y la fecha de efectos es de 6-5-19.

QUINTO. La actora presenta dolor generalizado musculoesquelético, diagnosticado como fibromialgia; omalgia derecha por tendinopatía; lumbalgia crónica; deambulación con cojera, con ayuda de muleta; y trastorno ansioso depresivo de muy larga evolución con crisis depresivas agudas, con clínica persistente la mayor parte del tiempo, diagnosticado como trastorno depresivo mayor recurrente grave.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. Los hechos declarados probados resultan del expediente administrativo. La base reguladora y fecha de efectos no han sido cuestionadas. Las lesiones que padece la actora y que se declaran expresamente probadas, se han determinado partiendo, fundamentalmente, de una valoración conjunta de los dictámenes médicos que constan en las actuaciones.

SEGUNDO. Conforme a lo previsto en el artículo 193.1 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por R.D. Legislativo 8/2015, de 30

Este caso forma parte de un expediente de reclamación de la Seguridad Social. El expediente de reclamación de la Seguridad Social se encuentra en trámite de tramitación en el Tribunal Médico. El expediente de reclamación de la Seguridad Social se encuentra en trámite de tramitación en el Tribunal Médico. El expediente de reclamación de la Seguridad Social se encuentra en trámite de tramitación en el Tribunal Médico.





de octubre, las notas características de la incapacidad permanente son: que las lesiones anatómicas y funcionales sean objetivables, que las referidas lesiones sean previsiblemente definitivas y que las reducciones anatómicas sean graves desde la perspectiva de su incidencia laboral.

De acuerdo con lo previsto en la disposición transitoria vigesimosexta del mismo texto legal, la incapacidad permanente absoluta es aquella que limita al trabajador para la realización de cualquier clase de profesión u oficio. La incapacidad permanente total es aquella que limita al trabajador para la realización de todas o las fundamentales tareas de su profesión habitual, siendo criterio jurisprudencial consolidado que hay que efectuar una valoración de las limitaciones funcionales padecidas en relación a los requerimientos y tareas propios de la actividad que constituye el núcleo de su profesión habitual.

En el presente caso, de los informes médicos aportados se ha considerado acreditado que la actora presenta dolor generalizado musculoesquelético, diagnosticado como fibromialgia; omalgia derecha por tendinopatía; lumbalgia crónica; deambulación con cojera, con ayuda de muleta; y trastorno ansioso depresivo de muy larga evolución con crisis depresivas agudas, con clínica persistente la mayor parte del tiempo, diagnosticado como trastorno depresivo mayor recurrente grave.

Atendiendo a las dolencias y secuelas descritas, cabe considerar que se encuentra limitada para llevar a cabo cualquier clase de profesión u oficio de forma normalizada y con el rendimiento y eficacia precisas.

En consecuencia, conforme a la normativa expuesta, procederá reconocerle la incapacidad permanente absoluta, con derecho a percibir las prestaciones contributivas en cuantía del 100% de la base reguladora.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

FALLO

Estimando la demanda interpuesta por frente al
Instituto Nacional de la Seguridad Social, declaro que la actora se encuentra en
situación de incapacidad permanente en grado de absoluta, con derecho a
percibir la prestación correspondiente en cuantía del 100% de la base reguladora
de 181,54 euros y con efectos de 6-5-19, condenando a la entidad demandada a
su abono, con las mejoras y revalorizaciones legalmente procedentes.



Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que frente a la misma pueden interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, debiendo anunciarlo ante este Juzgado en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia. Se advierte al recurrente que no sea trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta en el Banco de Santander a nombre de este Juzgado, con el nº _____ acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta en la misma entidad bancaria la cantidad objeto de condena.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial y únicamente para el cumplimiento de la labor que tiene encomendada, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales, que el uso que pueda hacerse de los mismos debe quedar exclusivamente circunscrito al ámbito del proceso, que queda prohibida su transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento y que deben ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de justicia, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que puedan derivarse de un uso ilegítimo de los mismos (Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo y Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales).

Este documento garantiza su integridad y autenticidad por venir en formato electrónico. Fecha de emisión: 2020-09-29 10:29

10/09/2020 10:29



INFORMACIÓN PARA LOS USUARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

En aplicación del Real Decreto-ley 16/2020 y de la Orden JUS/394/2020, dictados con motivo de la situación sobrevenida con motivo del **COVID-19**, durante el estado de alarma y hasta tres meses después de su finalización:

- La atención al público en cualquier sede judicial o de la fiscalía se realizará por vía telefónica o a través del correo electrónico habilitado a tal efecto, arriba detallados, en todo caso cumpliendo lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Para aquellos casos en los que resulte imprescindible acudir a la sede judicial o de la fiscalía, será necesario obtener previamente la correspondiente cita.
- Los usuarios que accedan al edificio judicial con cita previa, deberán disponer y usar mascarillas propias y utilizar el gel desinfectante en las manos.

Este caso tiene carácter de confidencialidad y se garantiza la reserva de la información personal. No se permite la explotación económica ni la transformación de los datos. Queda permitida la impresión en su totalidad. Fecha de creación: 2020/04/24 10:24

www.TribunalMedico.com

10/04/2020 10:24